



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00071-00
Demandante	NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Demandado	INVERSIONES AFT LTDA.
Asunto:	DEJA SIN EFECTOS INFORME DE SECRETARIA-ORDENA REANUDAR TÉRMINOS.

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde a este Juzgado tomar la decisión que corresponde a efectos de seguir con el trámite ordinario del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 15 de marzo de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 28 de abril de 2017 se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora 10 días para su corrección².
- La parte demandante presentó subsanación del escrito demandatorio el día 17 de mayo de 2017³.
- Mediante auto de 28 de junio de 2017 se rechazó la demanda, se ordenó la devolución inmediata de la demanda y sus anexos a la parte actora⁴.
- La apoderada demandante presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 28 de junio de 2017 a través del cual se rechazó la demanda de la referencia⁵.

¹ Tal como consta en el acta de reparto a FI 228

² FI 232-238

³ FI 240-249

⁴ FI 265-275

⁵ Folios 277-280

- A través de la providencia de 28 de julio de 2017 el Juzgado concedió el efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto por la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra del auto que rechazó la demanda⁶.
- Los días 21 y 24 de julio de 2017 la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL presentó ante el H. Tribunal Administrativo de Sucre complemento del recurso de apelación presentado en contra de la providencia proferida por este Despacho⁷.
- El H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de 26 de octubre de 2017 desató el recurso de apelación presentado por la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO y resolvió revocar el auto de fecha 28 de junio de 2017 proferido por este Juzgado que rechazó el presente medio de control.
- El día 21 de noviembre de 2017 fue recibido el expediente de la referencia proveniente del H. Tribunal Administrativo de Sucre y a través de auto de 8 de marzo de 2018 se procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, admitiéndose la demanda de la referencia y ordenando su notificación a las partes⁸.
- En cumplimiento a lo anterior, el día 9 de abril de 2018 la Secretaría del Juzgado notificó el auto admisorio de la demanda a la empresa Inversiones AFT Ltda. mediante su buzón electrónico⁹, sin embargo, se evidencia que el día 29 de mayo de 2018 se logró la notificación de la demanda a la Aseguradora Nacional de Seguros S.A a su buzón electrónico¹⁰.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la última notificación del auto admisorio a la demandada el día 29 de

⁶ Folio 287

⁷ Folios 289-al 298

⁸ Folios 307-312

⁹ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 323 y Subsiguientes.

¹⁰ Folios 356-357

mayo de 2018¹¹ el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **30 de mayo de 2018 y finalizó 6 de julio de 2018**.

- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **9 de julio de 2018** y culminó el **22 de agosto de 2018**¹², luego entonces el término de 10 días concedidos por la Ley para la reforma de la demanda vencen el día 5 de septiembre de 2018 tal y como se observa en el informe Secretaría de fecha 29 de mayo de 2018 que obra a folio 358 del plenario.

No obstante a lo anterior, se evidencia que el día 15 de agosto de los cursantes¹³, antes que feneciera el término para contestar la demanda fue ingresado el expediente al Despacho para fijar fecha para celebración de la audiencia inicial, interrumpiéndose los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

De acuerdo a lo manifestado, debe el Juzgado subsanar la irregularidad acotada dejando sin efectos el informe de Secretaría de fecha 15 de agosto de 2018 aclarando que a partir de la ejecutoria de esta providencia se reanudarán los términos faltantes para cumplir con el traslado de la demanda y reforma de la demanda, respectivamente. Así mismo, se ordenará a la Secretaría del Despacho realice un nuevo informe en el que realice un nuevo conteo de los términos.

Igualmente, se le hace saber a la parte demandante en atención a los memoriales de requerimiento que ha realizado al Despacho, de fecha de 15 y 17 de agosto del 2018¹⁴, que una vez se cumplan los términos dispuestos en la Ley, se ingresará el expediente al Despacho con un nuevo informe de Secretaría para proceder a fijar fecha de audiencia inicial lo antes posible.

Además de lo expuesto, en virtud del memorial de poder aportado por el Jefe de Oficina Jurídica de la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se

¹¹ Fl 357 reverso

¹² Según consta en la constancia secretarial a Fl 358 del plenario.

¹³ Según el informe de secretaría a folio 366

¹⁴ Fls 367-368

reconocerá la personería jurídica a la que haya lugar, en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. DEJAR sin efectos el informe de Secretaría de fecha 15 de agosto de 2018 y como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** se realice un nuevo informe en el que se contabilicen los días faltantes para cumplir con el término final de traslado de la demanda (30 días) y reforma de la demanda (10 días), respectivamente.

2º. ACLARAR que a partir de la ejecutoria de esta providencia se reanudarán los términos interrumpidos y se contabilizarán los días faltantes para cumplir con el término establecido en la Ley para el traslado de la demanda (30 días) y reforma de la demanda (10 días), respectivamente

3º. RECONOCER PERSONERÍA a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A identificada con el Nit 830070346-3, para que represente a la Nación-Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en este proceso, en los términos y condiciones dispuestos en el mandato conferido¹⁵.

4º. COMUNICAR esta decisión a las partes.

5º. Vencidos los términos a los que se hace referencia en el numeral 1º y 2º **INGRESAR** el expediente al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM

¹⁵FI 334 y Subsiguientes.